

ACUERDO No. 03 DE 2010

Por el cual se modifica el ACUERDO 005 de 2004 “Reglamento de Contratación del Hospital Rafael Uribe Uribe Empresa Social del Estado”

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

En ejercicio de las facultades derivadas del artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, artículo 11, el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y de aquellas consagradas en el Acuerdo 17 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 11 de 22 de Junio del 2000 emanado del Concejo de Bogotá D.C. ordenó la fusión de los Hospitales San Jorge y Olaya Empresas Sociales del Estado, resultando de la fusión el Hospital Rafael Uribe Uribe Empresa Social del Estado.

Que el HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO resultante de la fusión ordenada por el Acuerdo 11 de 2000, es una categoría especial de entidad pública descentralizado adscrita a la Secretaría de Salud de Bogotá D.C., con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa por virtud del Acuerdo 17 del 10 de diciembre de 1997 del Concejo de Bogotá D.C.

Que el HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993 desarrollando así mismo, acciones de promoción, prevención y rehabilitación.

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, el Acuerdo 17 de 1997 y sus Estatutos, los contratos que celebre el HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE dada su naturaleza jurídica de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO se regirán por las normas del derecho privado, otorgándole la discrecionalidad de utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes, deben aplicarse obligatoriamente por las Empresas Sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que en materia contractual las Empresas Sociales se deben regir por el derecho privado conforme lo consagrado en el Código de Comercio y Código Civil Colombiano, su propio Manual de Contratación, pudiendo utilizar excepcionalmente las cláusulas exorbitantes.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto No. 1.127 del 20 de agosto de 1998, reiterado en consulta 1263 de 6 de abril de 2000, sostuvo: “Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la Ley 80 de 1993. **Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado**”. (Resalta la Sala)

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece: “Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.

Que de acuerdo con lo anterior es necesario expedir el MANUAL DE CONTRATACIÓN del HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

A C U E R D A:

ARTICULO 1. Adoptar el Manual de Contratación del HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, el cual se encuentra contenido en el presente Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETO: El presente acuerdo tiene por objeto reglamentar la contratación del HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO adoptando reglas y procedimientos de obligatorio cumplimiento por parte de los servidores públicos de la E.S.E., los contratistas de la E.S.E. y demás actores en la contratación.

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 3. PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA CONTRATACION: En Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación del HOSPITAL se orientaran bajo los principios consignados en la Constitución Política, así como de manera ilustrativa aquellos consagrados en el Código Contencioso Administrativo, en la Ley 489 de 1998 y especialmente los siguientes:

Buena fe: Las actuaciones en la contratación deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que adelanten los funcionarios del HOSPITAL y quienes contraten con este.

Calidad: Es deber de los funcionarios que intervengan en la contratación, controlar y asegurar la calidad de todos los procesos que la componen, exigiendo los mejores estándares a los Contratistas y desarrollando acciones para satisfacer las necesidades y expectativas de los usuarios y el HOSPITAL.

Celeridad: Las normas establecidas en este Manual, deberán ser utilizadas por los funcionarios de la Entidad como un mecanismo para agilizar las decisiones, y para que los trámites de la contratación se cumplan con eficiencia y eficacia.

Economía: Los procesos de contratación se adelantarán de tal manera que la Administración pueda seleccionar la propuesta que mejor convenga a sus intereses para ejecutar el respectivo contrato, haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos.

Responsabilidad: Los funcionarios que intervengan en la planeación, trámite, celebración, ejecución y liquidación de un contrato, están obligados a proteger los derechos del HOSPITAL, del Contratista y de terceras personas que puedan verse afectadas con el mismo. Dichos funcionarios deberán responder por sus actuaciones y omisiones antijurídicas e indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

De igual manera, los Contratistas deben garantizar la calidad de los trabajos, bienes o servicios contratados, y responder por ello.

Publicidad: El HOSPITAL debe escoger al contratista a través de las modalidades de selección que más adelante se explican en este manual, teniendo unos criterios y reglas claras, los cuales deben ser conocidos con oportunidad, para que los interesados en participar en la contratación se encuentren en igualdad de condiciones.

Selección objetiva: Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

ARTICULO 4. CAMPO DE APLICACIÓN: Las disposiciones de este manual se aplican a los contratos que celebre el HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y que en general correspondan al ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes.

ARTICULO 5. REGIMEN LEGAL: Los contratos que celebre el HOSPITAL en su condición de Empresa Social del Estado se rigen por las normas del derecho privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse totalmente en Colombia, caso en el cual se sujetarán a la ley Colombiana.

El HOSPITAL tendrá la facultad de celebrar contratos que se encuentren amparados por regímenes legales excepcionales, siempre y cuando éstos resulten más favorables o benéficos para el mismo; entre otros los casos de las Zonas Francas las cuales cuentan con régimen aduanero y fiscal especial.

ARTICULO 6. DE LA APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Estas se aplicarán de manera obligatoria o facultativa. Cuando se utilicen se hará conforme a lo establecido en el Estatuto Contractual Estatal.

Se aplicarán de manera obligatoria para todos los contratos de tracto sucesivo y contratos de mayor o menor cuantía cuyo objeto tenga relación directa con el objeto de la E.S.E.

Se aplicaran de manera facultativa en todos los demás contratos.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento grave que dé lugar a la suspensión injustificada del contrato y que por la naturaleza del mismo no se hubiesen pactado las cláusulas excepcionales, la entidad a través del Gerente o quien éste haya delegado, tendrá la facultad de declarar por acto administrativo el incumplimiento del contrato con los efectos que el mismo conlleva.

De acuerdo a lo anterior el hospital podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren en el contrato, una vez declarado el incumplimiento del mismo y otorgándole al contratista el debido proceso, para la ejecución de las mismas.

ARTICULO 7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: No podrán celebrar contratos con el HOSPITAL, por si o por interpuesta persona, quienes se hallen incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución, la Ley y en los Reglamentos de la Entidad, y especialmente, las contempladas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 828 de 2003, y las adicionadas por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007; por el Código Civil: Inhabilidad para celebrar contrato de compraventa; por el Estatuto Anticorrupción Ley 190 de 1995. Las establecidas para funcionarios locales: alcaldes, ediles, diputados y gobernadores en las Leyes 134 de 1994, 617 de 2000, 821 de 2003 y 1148 de 2007. Las establecidas para todos los funcionarios públicos en los artículos 16 a 40 del CDU Ley 734 de 2002. Las establecidas para funcionarios de las empresas de servicios públicos, para los miembros de las comisiones de regulación y para los miembros de las veedurías, en Ley 142 de 1994 (Ley de servicios públicos). Las establecidas en las normas sobre responsabilidad fiscal, para las personas incluidas en los boletines en la Ley 610 de 2000. Las establecidas para los congresistas en la Constitución Política.

Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente, el HOSPITAL solicitará y/o exigirá a los contratistas que al momento de la suscripción de los contratos, manifiesten expresamente y por escrito, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad, de aquellas consagradas en la Constitución o en la Ley.

CAPITULO II

DE LOS DOCUMENTOS QUE SE LE DEBEN EXIGIR A LOS PROVEEDORES O CONTRATISTAS PARA LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA CONTRATAR: Salvo los casos de contratación por urgencia o emergencia, en los procedimientos contractuales que realice el HOSPITAL, se requerirá previamente al inicio del proceso de contratación los siguientes documentos, según el tipo o naturaleza de contrato.

1. Certificación del jefe del área responsable sobre la conveniencia y/o necesidad del contrato.
2. Certificado de disponibilidad presupuestal y/o compromisos de vigencias futuras, si a ello hubiere lugar, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender el gasto.
3. Solicitud de cotización o términos de referencia
4. Autorizaciones, permisos o licencias gubernamentales, cuando éstas sean requisito previo para la celebración del contrato, o subordinación de la suscripción o ejecución del contrato a su existencia.

ARTICULO 9. DE LAS COMPETENCIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS:

Representación del HOSPITAL

Únicamente pueden celebrar contratos en representación del HOSPITAL, El Gerente o el funcionario que mediante acto administrativo sea delegado para dicha representación por parte de la gerencia. Debe ser del nivel directivo.

Capacidad de los contratistas

Podrán celebrar contratos con el HOSPITAL las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones legales vigentes, incluidos los consorcios y las uniones temporales.

Demostración de la existencia y representación legal

Las personas jurídicas deben demostrar su existencia y representación legal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Esta representación legal, igual que el tiempo de constitución de una persona jurídica nacional o extranjera se demuestra a través del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la persona jurídica, conforme lo establecen los artículos 117, 484 y 486 del Código de Comercio; éste documento debe ser expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días de la fecha fijada para la entrega de la documentación y las propuestas. O el documento legal que haga sus veces expedido por la autoridad competente.

ARTICULO 10. DELEGACIÓN PARCIAL O TOTAL PARA CONTRATAR: Los contratos que celebre EL HOSPITAL, serán suscritos directamente por el Gerente, aunque para ello también puede operar la delegación, a través de acto administrativo debidamente motivado, conservando la facultad de modificar la delegación o reasumirla en cualquier momento, tanto en aquellos que suscribe por atribución legal, o en virtud de este manual o en los que autorice la Junta Directiva del HOSPITAL.

- **Delegación Parcial:** Será desde el inicio de las actuaciones precontractuales hasta la realización del estudio de ofertas, reservándose el Gerente la selección, suscripción, ejecución, terminación y liquidación del contrato.
- **Delegación Total:** Incluye todas las etapas precontractual, contractual y post contractual.

PARÁGRAFO: Las anteriores delegaciones en ningún caso eximen al ordenador del gasto de su responsabilidad en esta materia.

ARTICULO 11. DE LAS CUANTÍAS: El HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE, tendrá tres tipos de cuantías las cuales se describen a continuación:

1. Contratos de mínima cuantía: Todos aquellos que en el momento de la contratación no superen los Doscientos Cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV.
2. Contratos de menor cuantía: Todos aquellos que en el momento de la contratación superen los Doscientos Cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV y que sean inferiores a Mil Doscientos (1200) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV.
3. Contratos de Mayor Cuantía: Todos aquellos que en el momento de la contratación superen los Mil Doscientos (1200) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV, y requieren autorización expresa de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: El Gerente del HOSPITAL podrá contratar sin límite de cuantía cuando se trate de celebrar contratos de compraventa de servicios de salud o prestación de servicios de salud celebrados con la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud, E.P.S-S., E.P.S-C, E.S.S., I.P.S, E.S.E., A.R.P, el Ministerio de la Protección Social, entidades territoriales o con entidades públicas o privadas con el mismo objeto; así como cuando se trate de contratos de suministro de servicios personales asistenciales y administrativos.

PARÁGRAFO 2: Se requerirá autorización de la Junta Directiva y de los organismos legales competentes de acuerdo a la ley, cuando se trate de la cesión, concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otra modalidad que disponga del uso o enajenación de bienes inmuebles o equipos científicos de propiedad del HOSPITAL, en los contratos de asociación, empréstito, financiación a través de cualquiera de sus formas, tales como contratos de leasing financiero o similares.

En estos casos deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, incluido el voto favorable de los representantes de la comunidad.

PARÁGRAFO 3: Cuando el HOSPITAL realice adiciones a los contratos que superen los Mil Doscientos (1200) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV, se deberá presentar un informe a la Junta Directiva sobre la ejecución del mencionado contrato; los contratos mencionados en el PARÁGRAFO 1 del presente artículo, quedan excluidos de dicho informe.

CAPITULO III

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

ARTICULO 12. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN: Sin perjuicio de la observancia de los requisitos y autorizaciones que establezcan tanto las normas legales como reglamentarias que sean aplicables al HOSPITAL, para efectos de seleccionar a los futuros contratistas y para proceder a la celebración de contratos, se harán por contratación Directa y por Invitación Pública a Cotizar.

ARTICULO 13. CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento por medio del cual el HOSPITAL hace conocer a dos (2) o más oferentes, a excepción de las exclusividades certificadas conforme con la ley, el objeto y demás variables de la contratación a fin de que se formulen propuestas u ofertas. Esta modalidad se aplica en los siguientes casos:

- 13.1. Para la celebración de contratos distintos a los señalados en el Parágrafo 1 de Artículo 11° del presente manual, cuya cuantía al momento de contratar sea igual o inferior a Doscientos Cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV, se deberá contar, por lo menos, con DOS (2) ofertas o cotizaciones. Las cotizaciones correspondientes podrán solicitarse verbalmente o por escrito donde se les informa a los interesados lo que requiere la entidad, el presupuesto con que se cuenta, el plazo de ejecución, entre otras.
- 13.2. Para los contratos que deba celebrar el HOSPITAL por urgencia asistencial, casos en los cuales se dejara constancia que se prioriza la celebración del mismo con el fin de garantizar el derecho a la salud, en conexidad con la vida.
- 13.3. Cuando se deban celebrar contratos en los cuales existe un oferente único certificado en el mercado.
- 13.4. Cuando se hubiere declarado desierta la invitación pública a cotizar.

ARTÍCULO 14. CONTRATACIÓN POR INVITACIÓN PÚBLICA A COTIZAR: Se hará por este tipo de contratación cuando se trate de contratos, cuya cuantía al momento de celebrarse sean superiores a Doscientos Cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV, e igual o inferior a Mil Doscientos (1200) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV, y se surtirá el siguiente procedimiento:

- a. El HOSPITAL publicará en su página Web en el link contratación pública, los términos de referencia, por lo menos durante tres (3) días, en los cuales el proponente encontrará las condiciones y el objeto a contratar.
- b. El HOSPITAL en los términos de referencia fijará la fecha y hora de entrega de las propuestas.
- c. Entre la fecha de solicitud y la fecha de presentación de los ofrecimientos deberá existir un tiempo prudencial para la formulación de la propuesta o cotización, de conformidad con la naturaleza y complejidad del contrato a celebrar.
- d. Las propuestas se recibirán en sobres cerrados y sellados dentro del plazo fijado para la convocatoria. Las propuestas deberán presentar información clara y congruente con los términos de referencia previos a la contratación.
- e. Las ofertas que hayan cumplido con los requisitos legales y financieros previstos en los términos de referencia, pasarán al estudio, evaluación y calificación de la oferta técnica y por último la calificación económica.
- f. Realizadas las respectivas evaluaciones, se seleccionará la propuesta que se considere más favorable para el HOSPITAL y se establecerá el orden de prelación de los demás oferentes evaluados. Se podrá contratar cuando exista al menos una oferta que se ajuste a los requisitos sustanciales establecidos en los términos de referencia o de la Necesidad previa a la contratación.

- g. La selección se comunicará al oferente favorecido y a los no favorecidos, devolviendo a éstos la póliza de seriedad de la oferta, si se hubiere exigido. La adjudicación deberá producirse dentro del plazo señalado o en su prórroga. Dentro del mismo término podrá declararse desierta la Invitación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Gerente podrá prorrogar el plazo para la firma del contrato una vez cerrada la convocatoria antes del vencimiento, y por un término no mayor a la mitad del inicialmente señalado, siempre que las necesidades del HOSPITAL así lo exijan.

Se suscribirá el contrato en el término previsto en la solicitud de cotización con el proponente seleccionado, o dentro del plazo establecido en la prórroga a que se refiere el inciso anterior. En caso de que éste no lo suscriba en tal término o exprese su negativa a hacerlo, podrá celebrarse el contrato con el segundo preseleccionado o con los siguientes, según el orden de prelación establecido. Al proponente seleccionado que no se allane a suscribir el contrato, se le hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los términos de referencia o de condiciones, que elabore el HOSPITAL o en las invitaciones a cotizar se deberá establecer expresamente que cuando se presenten ofertas o cotizaciones de manera conjunta, mediante la figura de Consorcio o Unión Temporal, todos ellos se obligarán a responder de manera solidaria por la totalidad de la propuesta y por la totalidad del contrato correspondiente.

ARTICULO 15. CONTRATACIÓN POR INVITACIÓN PÚBLICA A COTIZAR CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: Cuando se trate de contratos, cuya cuantía al momento de contratar supere los Mil Doscientos (1200) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV, se requiere autorización previa de la Junta Directiva del HOSPITAL, para iniciar el proceso de contratación, y se surtirá el procedimiento descrito en el artículo 14 del presente manual para la celebración de estos contratos. Se exceptúan los casos contemplados en el artículo 11 Parágrafo Primero de este manual.

PARÁGRAFO: En todos los casos en los cuales al momento de contratar la cuantía sea superior a Mil Doscientos (1200) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV, el HOSPITAL remitirá los términos de referencia a la Secretaria Distrital de Salud, para que se publiquen los mismos, conjuntamente en la página Web de la Secretaria y en la Pagina Web del HOSPITAL; lo anterior no implica que si la Secretaria no publica los términos el proceso de contratación no pueda continuarse. Se exceptúan los casos contemplados en el artículo 11 Parágrafo Primero de este manual.

ARTICULO 16. NECESIDAD PREVIA A LA CONTRATACIÓN, TÉRMINOS DE REFERENCIA O DE CONDICIONES: La necesidad previa a la contratación y los términos de referencia o de condiciones son los documentos que contienen los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que el HOSPITAL requiere para adelantar una determinada contratación, sea directa o por invitación pública.

La necesidad previa a la contratación y en los términos de referencia o de condiciones establecerán los requisitos necesarios para participar en el proceso de selección, las reglas que permitan la presentación de ofertas y aseguren una escogencia objetiva y la calidad de los bienes, obras o servicios objeto de contrato.

ARTICULO 17. DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA: Siempre que deban efectuarse comparaciones entre diversas cotizaciones o propuestas, la selección deberá hacerse por las áreas comprometidas y la Subgerencia respectiva, mediante evaluación técnica, contando de paso con la evaluación financiera y jurídica, todas las cuales se harán de manera objetiva y en igualdad de condiciones entre todos los oferentes. Por tanto, deberá escogerse la oferta que contenga las mejores y más favorables condiciones según los criterios de selección y la ponderación precisa y concreta que de esos criterios deberá obrar en la Necesidad previa a la contratación, criterios entre los cuales deberán considerarse el precio, el plazo, las condiciones de financiamiento, la calidad de los bienes o servicios, la experiencia del oferente, los equipos disponibles para la ejecución del contrato, el cumplimiento de contratos anteriores, etc. La selección objetiva también comprende la comparación de la(s) propuesta(s) con las condiciones de mercado.

Cuando conforme con los parámetros establecidos para la selección objetiva que se fijan en la Necesidad previa a la contratación, no exista propuesta que implique un ofrecimiento más favorable o ventajoso para el HOSPITAL, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en los documentos y factores de comparación, se declarará desierta la invitación.

No procederá la declaración de desierta del proceso de contratación, bien sea directa o por invitación pública, cuando sólo se presenta una propuesta hábil y ésta pueda ser considerada como favorable para el HOSPITAL de conformidad con los criterios de selección objetiva.

ARTÍCULO 18. CASOS DE CONTRATACIÓN SIN NECESIDAD DE SOLICITUD DE OFERTAS O COTIZACIONES: Podrá prescindirse de las solicitudes de cotización o de ofertas o de la invitación pública, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de contratos que sólo determinada persona está en condiciones de ejecutar o intuito personae.
2. Cuando a pesar de haberse verificado la entrega a sus destinatarios de invitaciones formales a proponer, o después de haber observado el procedimiento de invitación pública a proponer, no se hubiese recibido cotización u ofrecimiento alguno, dentro de los plazos correspondientes.
3. Contratos interadministrativos
4. Contratos de arrendamiento.
5. Cuando habiéndose presentado proponentes, se hubiere declarado desierta la invitación pública a cotizar.
6. Cuando se trate de contratos por declaratoria de Urgencia o Emergencia.

ARTICULO 19. CONTRATACIÓN POR DECLARATORIA DE URGENCIA O EMERGENCIA: Por circunstancias de urgencia o emergencia, el Gerente del HOSPITAL, mediante acto administrativo motivado, podrá proceder a la celebración directa de los respectivos contratos, prescindiendo de la invitación formal a proponer o de la invitación pública a cotizar, según sea el caso.

En estos eventos, el objeto y la cuantía de los contratos que se celebren deberán ser proporcionales a las situaciones de urgencia o de emergencia que pretendan evitarse o conjurarse.

PARÁGRAFO: En todos aquellos casos en los cuales el HOSPITAL celebre contratos por declaratoria de urgencia o emergencia, deberá presentar un informe a la Junta Directiva del HOSPITAL, en el cual se demuestre probada las motivaciones que llevaron al HOSPITAL a celebrar dichos contratos.

ARTÍCULO 20. CLASES DE CONTRATOS: El HOSPITAL podrá celebrar los siguientes contratos:

1. De Prestación de Servicios.
2. De Suministros
3. De Compraventa
4. De Compraventa de Servicios de Salud
5. De Consultaría
6. De Obra
7. De Comodato
8. De Seguros
9. De Empréstitos
10. De Docencia Servicio
11. De Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles
12. Y en general todos aquellos contratos nominados e innominados.

CAPITULO IV

DE LAS ADICIONES, MODIFICACIONES, SUSPENSIONES, PRORROGAS SANCIONES Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 21. DE LAS ADICIONES A LOS CONTRATOS: Los contratos que celebre el HOSPITAL se podrán adicionar cuantas veces sea necesario siempre y cuando las condiciones del mismo lo permitan y solo se podrá variar el precio en aquellos casos en que se generen diferencias por el cambio de normatividad, o se presente un desequilibrio económico debidamente soportado.

ARTÍCULO 22. PRORROGA A LOS CONTRATOS: En todos aquellos casos en los cuales teniendo en cuenta la necesidad del servicio, el HOSPITAL requiera ampliar el término de ejecución del contrato, podrá hacerlo, previo solicitud del supervisor y visto bueno del Representante legal.

ARTICULO 23. MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán el otrosí modificatorio respectivo. En todos los casos, se requerirá el concepto técnico previo del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO: Cuando se amplíe el plazo contractual o se adicione en valor, el contratista deberá ampliar las vigencias de las garantías según el caso. Por ningún motivo se podrá prorrogar, adicionar o modificar un contrato que se encuentre vencido.

ARTICULO 24. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El Contratista no podrá ceder el Contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Representante Legal del HOSPITAL, previo visto bueno del supervisor del contrato.

ARTICULO 25. SANCIONES CONTRACTUALES: En los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento del CONTRATISTA.

El valor de las sanciones a favor del HOSPITAL ingresará al tesoro de la entidad y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, o de las garantías respectivas, y si esto no fuere posible se acudirá por cobro coactivo o por vía judicial.

ARTICULO 26. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, el Gerente o en quien se hubiese delegado la facultad de contratar, el supervisor del contrato y el contratista, suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratados y el tiempo de suspensión y se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta que señalará la fecha y forma como se reanudará el contrato.

El plazo de suspensión no podrá ser superior a seis (6) meses continuos o discontinuos. Superado este plazo, las partes procederán a la inmediata liquidación del contrato. Excepcionalmente en los casos donde la causa de suspensión tenga origen en un ente de vigilancia o control, o de una directriz administrativa, el contrato podrá durar suspendido, por el tiempo determinado por estos organismos.

En los casos de suspensión, en el momento de reiniciar el contrato el contratista deberá actualizar la vigencia de las pólizas del mismo.

ARTICULO 27. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL: El HOSPITAL, en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento, la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. EL HOSPITAL, dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

ARTICULO 28. DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS, DE SU OCURRENCIA Y CONTENIDO: Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en los términos de referencia, en su defecto, podrá realizarse dentro del vencimiento de los ocho (8) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de lo contrario operarán los términos legales.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

ARTICULO 29. DE LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el HOSPITAL, se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición se deberá hacer claridad en el tiempo o plazo en el cual se requirió al contratista para la firma de la liquidación bilateral.

CAPITULO V DE LAS GARANTÍAS

ARTICULO 30. ESTIPULACIÓN DE GARANTÍAS: En la necesidad previa que elabore el HOSPITAL, o por recomendación de la oficina Jurídica y en los contratos que el mismo celebre, teniendo en cuenta el objeto y las obligaciones a desarrollar dentro de dicho contrato, cuando el HOSPITAL lo considere conveniente, podrá pactarse de manera expresa que el contratista se obliga a constituir, a favor del HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, las pólizas de garantías expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias, correspondientes a las garantías o amparos, duración y cuantías que se indican a continuación:

30.1. De seriedad de la oferta: para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el oferente seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine en la Necesidad previa a la contratación la cual no podrá ser inferior al 10% del monto de la propuesta y una duración igual a la del plazo máximo previsto para la aceptación o adjudicación, más cuatro (4) meses.

30.2. De cumplimiento del contrato: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más cuatro (4) meses.

30.3. De buen manejo y correcta inversión del anticipo: Para proteger al HOSPITAL de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al ciento por ciento (100%) de la suma pagada a título de anticipo y su vigencia será igual a la requerida para su total amortización. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del anticipo al contratista.

30.4. De calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Para precaver las eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al 10% del contrato y su vigencia será mínimo de 12 meses contados a partir del recibo o aceptación final. Cuando el contratista otorgue una mayor garantía que la pactada en este numeral, se deberá establecer de acuerdo a ésta.

30.5. De calidad y estabilidad de la obra: Para precaver que durante el período acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista. Su cuantía no será inferior al 10% del contrato y su vigencia será de cinco (5) años a partir del recibo final de la obra.

30.6. De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores utilizados en la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al 5% del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.

30.7. De provisión de repuestos y accesorios: Para precaver el incumplimiento en la provisión de repuestos o accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos. Su cuantía no será inferior al 10% del valor estimado de los repuestos y si no es posible establecer ese cálculo se fijará un porcentaje en relación con el monto total del contrato. Estará vigente durante todo el plazo convenido para el suministro de repuestos y accesorios.

30.8. De responsabilidad civil extracontractual: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al 5% del contrato y su vigencia corresponderá al plazo del contrato y un (1) año más.

30.9. Riesgo Biológico: Por una cuantía no inferior a Doscientos Cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMLMV y con una vigencia igual a la duración del contrato y dos (2) años más contados a partir de su terminación.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos o convenios interadministrativos, ni en los contratos de arrendamiento en que el HOSPITAL sea arrendatario.

Las garantías de calidad y estabilidad de la obra y de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones serán obligatorias en los contratos que por su naturaleza así lo exijan.

CAPITULO VI

DE LA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS

ARTÍCULO 31. SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS: En los contratos que celebre el HOSPITAL deberá estipularse la facultad de ejercer la supervisión, con sus propios funcionarios o a través de las personas naturales o jurídicas que señale para el efecto, sobre las diversas etapas y fases de la ejecución del respectivo contrato.

Igualmente, podrá expresarse y pactarse explícitamente, la obligación que asume el contratista de facilitar al HOSPITAL o a quien éste señale, toda la información que le sea solicitada en relación con la ejecución del contrato, facilitar el acceso a sus instalaciones o dependencias para realizar las pruebas o verificaciones que sean del caso y, en general, de colaborar y permitir el desarrollo de las actividades de control y vigilancia contractual, así como se expresará también la obligación que asume el contratista de atender las instrucciones que por escrito imparta el HOSPITAL o la persona que se designe para ello, acerca de la forma de dar cumplimiento al contrato correspondiente.

ARTICULO 32. FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES: El Supervisor del contrato tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la oportuna y cumplida ejecución del contrato.
- b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
- c) Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia objeto de contrato.
- d) Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas.
- e) Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual.
- f) Informar a la Oficina Jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjeran incumplimientos parciales o totales de las obligaciones derivadas del contrato o de mala calidad de los bienes o servicios contratados.
- g) Emitir conceptos sobre adiciones, solicitudes y reclamaciones presentadas por el contratista y tramitar cuando sea el caso las correspondientes disponibilidades presupuestales cuando quiera que se haga necesario realizar adiciones en valor.
- h) Informar a la oficina jurídica y a la oficina financiera cuando el contrato se encuentre en un 70% de avance, con el fin de programar a tiempo las respectivas adiciones si fuere el caso.
- i) Colaborar con el contratista suministrándole la información necesaria.
- j) Expedir las certificaciones relacionadas con la ejecución del contrato correspondiente dentro de la ejecución del contrato y dar respuesta oportuna a las peticiones del Contratista.
- k) Exigir y verificar la presentación mensual de pago de aportes parafiscales en los casos que el contratista sea persona jurídica; o el pago a los correspondiente a los aportes a los sistemas de seguridad social y a Sistema General de Pensiones.
- l) En ningún caso el supervisor de los contratos podrá dar órdenes verbales y mucho menos modificar el objeto del contrato con una orden dada.
- m) Emitir el visto bueno autorizando la cesión o subcontratación total o parcial del contrato.
- n) De acuerdo con lo establecido en la Resolución Reglamentaria No, 047 del 23 de noviembre de 2004, deberá comunicar a la Contraloría de Bogotá, aquellas situaciones que conozca en

ejercicio de sus funciones que pueda poner en riesgo el patrimonio público ó hayan causado detrimento patrimonial a la entidad contratante. Para tales efectos, deberá comunicar la existencia de estas situaciones de manera inmediata al organismo de control fiscal.

ñ) Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual o se encuentren dentro del Manual de Interventoría de la institución.

PARÁGRAFO: Cuando el HOSPITAL no cuente con el servidor público idóneo para efectuar la supervisión, deberá contratarla.

CAPITULO VII

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ARTICULO 33. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Sin perjuicio de que el HOSPITAL acuda ante el juez competente, se podrá pactar en sus contratos que las diferencias surgidas con ocasión de la ejecución del contrato, sean objeto de solución a través de transacción, conciliación, amigable composición o arbitramento, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del Comité de Conciliación del HOSPITAL.

CAPITULO VII

DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 34. COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SUMINISTROS: Salvo los casos contemplados en el parágrafo 1 del artículo 11 del presente manual, cuando se trate de celebrar contratos superiores a Doscientos Cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV, se convocará al Comité de Adquisiciones y Suministros, al que le corresponderá efectuar el estudio y presentar las correspondientes alternativas al Gerente, quien realizará la adjudicación según el caso.

De cada reunión del Comité se levantará un acta en la que se consignará un resumen del estudio de las ofertas recibidas y las correspondientes recomendaciones.

PARÁGRAFO: El Gerente del HOSPITAL deberá, mediante acto administrativo, reglamentar la integración y funcionamiento del Comité.

ARTICULO 35. CADUCIDAD: El HOSPITAL podrá declarar la Caducidad Administrativa por cualquiera de las causales previstas en el numeral 5° del artículo 5 y artículo 18 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo al procedimiento señalado en el mismo.

La Declaratoria de Caducidad tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del Contrato. En la Resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal y prestará mérito ejecutivo contra el Contratista y las partes que hubieren constituido la garantía.

PARÁGRAFO: El HOSPITAL, también aplicará la caducidad, en el evento del incumplimiento del Contratista en mantener la suficiencia de la garantía, como lo establece el artículo 13 del Decreto 4828 de 2008.

ARTICULO 36. CUMPLIMIENTO DEL PIGA: Es obligación del contratista hacer uso eficiente de los insumos puestos a su disposición, así como de los recursos agua y energía. El contratista contribuirá con el reciclaje y la gestión ambiental de la entidad, promoviendo de esta manera hábitos que coadyuven a evitar la contaminación y la sobreexplotación de recursos.

ARTICULO 37. REQUISITOS DE CALIDAD PARA LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS PARA EL HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE ESE: Los Proveedores de Bienes y/o Servicios para el HOSPITAL Rafael Uribe Uribe ESE deberán:

Adherirse a los lineamientos que en cuestión de Calidad que establezca el HOSPITAL, en cuanto al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud, Sistema de Gestión de Calidad, incluidos Gestión Ambiental, Salud Ocupacional y los que el Ministerio de la Protección Social y el HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE exijan.

Participar activamente en lo programado por el HOSPITAL para darle cumplimiento al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud.

ARTICULO 38. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: No se podrá adelantar ningún trámite contractual ni celebrar contrato alguno, sin que previamente existan las apropiaciones presupuestales correspondientes. Antes de adelantar proceso contractual, deberá haberse expedido el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal. Suscrito el contrato por las partes, se realizará el registro presupuestal. Cuando se trate de contratación con recursos de vigencias futuras, se aplicará lo previsto en la ley orgánica del presupuesto y las normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTICULO 39. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la correspondiente Expedición del Registro Presupuestal. Para su ejecución deberán cumplirse los siguientes requisitos: Por parte del Contratista: **a)** Constitución de las garantías que contemple el contrato. **b)** Cancelación de los derechos de publicación en el Registro Distrital, a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería (Si hay lugar a ello) y **c)** Cancelación de los impuestos a que hubiese lugar **d)** Demostración del pago de Salud, Pensión, ARP, y parafiscales en los casos contemplados en la ley.

Las garantías pactadas serán aprobadas por el Jefe de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces.

ARTICULO 40. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la página Web del HOSPITAL y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contempladas en el Acuerdo 005 de 2004

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de Abril de 2010.

MARTHA LUCIA PARRA GARCÍA
Presidenta

Dra. WALDETRUDES AGUIRRE RAMÍREZ
Secretaria